

Haviendo resuelto el Rey (Dios le guarde.) a consulta de la
 Junta general de Comercio y Navegacion expedir la R.
 Cedula, concediendo por punto general diferentes fran-
 quicias y Privilegios a todas las fabricas de Lana, y
 demas texidos de Lana del Reino, derogando las que
 gozaron anteriormente: diuiso años. un exemplar
 impreso de la referida R. Cedula, para que se verifique e
 su puntual cumplimiento en todos sus extremos, y
 particularmente en el de la exaccion del diez por ciento
 que por ella se manda cobrar, sin gracia alguna, por
 Alcavala y Cientos de todos los Lana y demas Texidos
 de Lana y fabrica estranjeria.

Y deseando Yo se consigan los fines que han-
 movido el R. animo de S. M. a este arreglo, y logre
 cada uno de los Pueblos el beneficio de su producto por
 auida al pago del precio del Encareamiento de las R.
 Contribuciones: Prevego años. que inmediatamente
 que recivan esta, providencien (con asistencia de los
 Diputados del Comun, y Personero) que los Mercade-
 res de todas Naciones, que residieren en esta Juris-
 diction, presenten relaciones individuales juradas
 de todos los Texidos estrangeros que tengan en su
 poder, y que en su consecuencia se forme un Libro
 de Lana foliado y rubricado, en el qual se deberian sentir

